



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** mediante correo electrónico SSRE-01629 de fecha 24 de mayo de 2013 y la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-4456 de fecha 9 de julio de 2013, de las que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500081813:

"deseo conocer la documentación referente a las negociaciones entre los Gobiernos de México y Austria para realizar el préstamo del Penacho de Moctezuma."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-01629 de fecha 24 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:

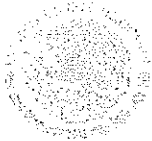
"...

1. Con objeto de atender esta solicitud y de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se hace del conocimiento de esa Unidad de Enlace lo siguiente:

- Las negociaciones que se han llevado a cabo hasta el momento son las relacionadas con la modificación del Acuerdo de Cooperación Cultural entre México y Austria de 1974.
- Estas negociaciones dieron como resultado la suscripción del Protocolo que enmienda el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria. Fue suscrito el 25 de abril de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012. Es de carácter público y puede ser localizado en la siguiente página electrónica:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283359&fecha=26/12/2012

- Como se desprende del mencionado Protocolo, "las partes acuerdan cooperar en relación con la exhibición de objetos pertenecientes a su patrimonio cultural mueble del Estado en el territorio de cada una de ellas. Dicha cooperación se basará en un subsecuente acuerdo marco a negociarse entre las Partes y que tendrá el mismo rango de ley en sus respectivos regímenes jurídicos."



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-511

Folio 0000500081813

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

2. Derivado de lo anterior, se informa que esta Oficina no ha participado en negociación alguna relativa al préstamo del "Penacho del México Antiguo" ("Penacho de Moctezuma", conforme a lo señalado por el solicitante). Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de un documento que contenga la información solicitada.

...

Asimismo, la CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante correo electrónico CJA-4456 de fecha 9 de julio de 2013, manifestó lo siguiente:

...

En aras de la transparencia gubernamental, y a efecto de que se haga del conocimiento del solicitante, le informo lo siguiente:

Tras diversas consultas tendientes a la ampliación del marco bilateral en materia cultural, México y Austria concibieron un plan de trabajo integral de tres etapas a fin de establecer un mecanismo de última generación para préstamos o intercambios temporales de bienes culturales en general con un alto valor para ambos países.

Al respecto, se ofrecen las siguientes precisiones:

Primera etapa

- o *El 12 de febrero de 1974 los Gobiernos de México y Austria suscribieron en Viena un Convenio de Intercambio Cultural (Convenio) que constituye el instrumento de referencia para el establecimiento y desarrollo de relaciones en las áreas -inter alia- de cultura, artes y educación. El instrumento es de carácter público y consultable en el siguiente vínculo de la base de datos "Tratados Internacionales celebrados por México" de la Secretaría de Relaciones Exteriores:*

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/AUSTRIA-CULTURAL.pdf>.

Se agradecerá precisar al solicitante que en caso de requerir copia del documento, el mismo consta de 2 fojas útiles que pueden ponerse a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes.

- o *El 25 de abril de 2012, México y Austria suscribieron en Viena un Protocolo (Protocolo) que enmienda el Convenio. El citado Protocolo fue aprobado por el H. Senado de la República el 26 de abril de 2012,*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-511

Folio 0000500081813

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 23 de mayo del propio año. El decreto de aprobación puede consultarse en el siguiente vínculo del DOF: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5287605&fecha=23/05/2012.

- El Protocolo entró en vigor el 27 de noviembre de 2012. El decreto de promulgación del Protocolo puede consultarse en el siguiente vínculo del DOF: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5283359&fecha=26/12/2012). Asimismo, el texto del Protocolo puede consultarse en el siguiente vínculo de la base de datos "Tratados Internacionales celebrados por México" de la Secretaría de Relaciones Exteriores: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/Prot_Int_Cult_AUSTRIA.pdf.
- ✓ Se agradecerá precisar al solicitante que en caso de que requiere copia del documento, el mismo consta de 2 fojas.
- La entrada en vigor del Protocolo es la primera de tres etapas del plan de trabajo integral que permitirán a México y Austria ampliar su colaboración en materia de exhibición de bienes culturales en general.

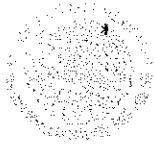
Segunda etapa

- El Convenio enmendado por el Protocolo será la fuente de un futuro acuerdo marco de colaboración para el préstamo o intercambio temporal de bienes culturales en general que constituirá la segunda etapa del plan de trabajo integral.

La información documental referente a esta segunda etapa tiene el carácter de reservada según la fracción II del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (ley) en virtud de que se encuentra intrínsecamente vinculada con la conducción de negociaciones internacionales en curso. Asimismo, la información tiene el carácter de reservada de conformidad con la fracción VI del artículo 14 de la ley en función de que concierne opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, aún no concluido, de servidores públicos.

Tercera etapa

- Los convenios específicos que museos e instituciones culturales celebren según el acuerdo marco antes referido y las normas internas aplicables para el préstamo o intercambio temporal de bienes culturales en general serán la tercera etapa del plan de trabajo integral.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-511

Folio 0000500081813

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

La información documental respecto de la tercera etapa es inexistente debido a que México y Austria aún no la han alcanzado.

Tiempo de Reserva: 6 (seis) años.

Daño presente: De entregar la información se podrían menoscabar las negociaciones existentes entre nuestro país y el Estado austriaco al vulnerar la confianza que se ha depositado en el Estado mexicano, ya que se violentaría la secrecía que debe guardar un Estado respecto de la información que recibe de un tercero.

Daño probable: El entorpecimiento de las relaciones diplomáticas de nuestro país al exhibir posiciones y argumentos de ambas naciones durante un proceso de negociación y que implica la exhibición de sus argumentos deliberativos, asimismo, se vulnera la confianza entre los estados al no contar con su autorización expresa para hacerlas del conocimiento público.

Daño específico: La posible afectación y el riesgo en que se pondrían las negociaciones de alcanzar la segunda y tercera etapas que se proyectaron en la construcción de un marco específico integral, el cual es necesario para concretar el préstamo cultural entre ambas naciones.

..."

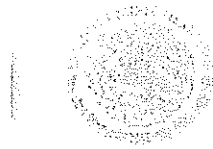
Información declarada como RESERVADA: La información relacionada con la documentación referente a la segunda etapa de las negociaciones entre los Gobiernos de México y Austria para realizar el préstamo del Penacho de Moctezuma

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo Sexto, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: Conforme a la respuesta de la Unidad Administrativa consultada, la prueba de daño consiste en:

"Daño presente: De entregar la información se podrían menoscabar las negociaciones existentes entre nuestro país y el Estado austriaco al vulnerar la confianza que se ha depositado en el Estado mexicano, ya que se violentaría la secrecía que debe guardar un Estado respecto de la información que recibe de un tercero.

Daño probable: El entorpecimiento de las relaciones diplomáticas de nuestro país al exhibir posiciones y argumentos de ambas naciones durante un proceso de negociación y que implica la exhibición de sus argumentos deliberativos, asimismo, se vulnera la confianza entre los estados al no contar con su autorización expresa para hacerlas del conocimiento público.



Daño específico: La posible afectación y el riesgo en que se pondrían las negociaciones de alcanzar la segunda y tercera etapas que se proyectaron en la construcción de un marco específico integral, el cual es necesario para concretar el préstamo cultural entre ambas naciones."

Periodo de RESERVA: 6 años.

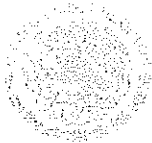
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante correo electrónico CJA-4456 de fecha 9 de julio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500081813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-511

Folio 0000500081813

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE

VEGA ARMIJO

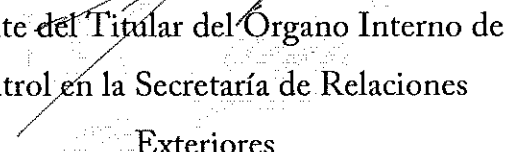
GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL